

PROYECTO DE LEY

**La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación
sancionan con fuerza de ley...**

Ley de Alerta Temprana AMBER

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene como finalidad la activación de una alerta temprana para la búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años desaparecidos/as.

Artículo 2°- Principios generales. En la aplicación de la presente Ley se deben tener en cuenta los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño: Todas las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años desaparecidos/as se deben ejercer atendiendo a la protección del interés superior del menor.
- b) Celeridad: Conforme a este principio todas las acciones que permitan la pronta búsqueda, localización y resguardo inmediato de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años desaparecidos/as, se deben realizar de manera urgente, prioritaria e inmediata para asegurar su vida e integridad.

Artículo 3°- Sistema de Alerta Temprana AMBER. El Sistema de Alerta Temprana AMBER es un conjunto de acciones coordinadas y articuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a través del SIFEBU (Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas) -o el órgano que en su momento lo reemplace- en colaboración con instituciones, organismos públicos y privados que permitan agilizar y lograr la búsqueda, localización y resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido/a.

Artículo 4°- Entidad responsable de activar la alerta "AMBER". La activación de la alerta "AMBER" será responsabilidad del Ministerio de Seguridad de la Nación, a través del SIFEBU (Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas) -o el órgano que

en su momento lo reemplace-a fin de alertar al público y a la comunidad en general, sobre la desaparición de un niño, niña o adolescente menor de dieciocho (18) años y será organismo responsable de operar el plan y determinar si procede o no a emitir la alerta.

Artículo 5°- Instituciones o entidades que participan en la alerta "AMBER". La alerta "AMBER" se debe activar a través del SIFEBU perteneciente al Ministerio de Seguridad de la Nación (o el órgano que en su momento lo reemplace) en colaboración con instituciones públicas, organismos públicos y privados, fuerzas de seguridad, incluyendo gobiernos provinciales y municipales que puedan participar y apoyar en la búsqueda y localización del/la menor desaparecido/a. Asimismo, se puede coordinar el apoyo de organizaciones no gubernamentales (ONGS), empresas privadas y medios de comunicación.

Artículo 6°- Requisitos. Para emitir una alerta "AMBER", deben concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que la víctima desaparecida sea menor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Que existan indicios razonables de su desaparición;
- c) Que se dispongan de los datos suficientes sobre el/la menor desaparecido/a para que la petición de colaboración a la población pueda dar un resultado positivo e inequívoco; y,
- d) Que exista consentimiento para la emisión de la alerta por parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal del niño, niña o adolescente desaparecido/a.

Todo ello observando los principios establecidos en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 7°- Tiempo de duración y zona de difusión de la alerta "AMBER". La alerta "AMBER" debe activarse desde el momento en que se tenga noticia de la desaparición; el período de duración de la difusión de la misma no puede ser inferior a cinco (5) horas y máxima de veinticuatro (24) horas de duración. La zona de difusión será local, estableciendo el radio del mismo el organismo competente.

Excepcionalmente si es necesario ampliar más allá de las veinticuatro (24) horas se debe emitir una nueva alerta incluyendo información adicional en su caso. La zona de difusión puede ampliarse al ámbito

provincial, nacional e internacional.

Artículo 8°- El mensaje de la alerta "AMBER". Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leerse de la siguiente manera:"ESTA ES UNA ALERTA "AMBER" DE UN MENOR DE EDAD DESAPARECIDO"; a su vez debe contener la siguiente información, garantizando la protección de los datos personales (Ley N°25.326).

- a) Día, hora y lugar donde se presume se produjo la desaparición.
- b) Nombre completo, edad y género de la víctima;
- c) Foto actual del niño/a o adolescente;
- d) Descripción física del/la menor, estatura, peso, color de pelo y de ojos, cicatrices, lunares u otras características que sirvan para identificarlo/a;
- e) Descripción de la ropa con la que el/la menor fue visto/a por última vez;
- f) Si se ha usado vehículo en el hecho, la descripción del modelo, marca, color y matrícula;
- g) Descripción del sospechoso/a, si lo hubiere;
- h) Incentivar a todos las persona de la zona donde se produjo el hecho que denuncien ante las autoridades cualquier dato que pueda ser relevante, y
- i) Cualquier otro dato de importancia o relevancia del que se disponga.

La alerta debe incluir el número de teléfono Emergencias (911) y de la línea de denuncias anónimas (134) para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana u otros canales aptos para recibir información relacionada con el esclarecimiento del caso.

Asimismo, de estimarlo pertinente, puede contener una frase alertando a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el o la sospechoso/a, aconsejando que se facilite a las autoridades la información de la que se disponga.

El mensaje de alerta puede ser actualizado en función de la evolución de las informaciones que se vayan recibiendo del Ministerio de Seguridad y del SIFEBU.

Artículo 9°- Difusión del mensaje de la alerta "AMBER". El mensaje de la alerta "AMBER", debe ser difundido a la mayor brevedad posible y

repetido de manera frecuente por canales de televisión y radioemisoras, así como a través de redes sociales, páginas web, carteles electrónicos en vía pública, teléfonos celulares y todo medio de comunicación gubernamental desarrollado a nivel nacional, provincial y municipal.

El Ministerio de Seguridad de la Nación, a través del SIFEBU (o el órgano que en su momento lo reemplace) será responsable de coordinar la publicación en los medios de comunicación oficiales y gubernamentales de los vídeos, fotografías, retratos hablados y otros mecanismos análogos para identificar a los niños/as o adolescentes desaparecidos/as.

Los medios de comunicación propiedad del Estado, deben participar de manera obligatoria e inmediata en la difusión de la alerta AMBER, coordinando las acciones necesarias para su publicidad en carteles o rótulos electrónicos en la vía pública, entradas de los principales aeropuertos, puertos y terminales de buses, estaciones de subterráneos a fin de difundir la alerta.

Para el uso de redes sociales, el Ministerio de Seguridad de la Nación deberá establecer cuentas oficiales de alerta "AMBER" Argentina a través de la creación de una Página Web, así como cuentas oficiales en las redes sociales tales como Facebook, Twitter, Instagram y otras y, la creación de la aplicación de Alerta AMBER Móvil, a fin de que la sociedad pueda descargarla en sus dispositivos móviles o cualquier otro análogo.

Artículo 10° - Desactivación de una alerta "AMBER". La alerta AMBER debe ser desactivada por el Ministerio de Seguridad de la Nación en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En caso que ya se haya localizado a el/la menor desaparecido/a;
- b) En caso que derivado de una alerta, se coloca a la víctima en una situación de riesgo mayor;
- c) En caso que se tenga suficiente evidencia que la vida de el/la menor desaparecido/a no se encuentra en peligro;
- d) En caso que por el transcurso del tiempo se deban implementar otros recursos de investigación;

Una vez desactivada la alerta, el organismo responsable debe comunicarlo a los medios de comunicación y actualizar la información en redes sociales y medios digitales cumpliendo con los recaudos previstos en la Ley de datos personales (Ley N°25.326).

Artículo 11°- Financiamiento. El Poder Ejecutivo Nacional destinará las partidas presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 12°- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 13°- Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 14°- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



Diego Santilli
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley fue originalmente presentado en el año 2022 por lo que se reproducen a continuación los fundamentos enunciados en dicha ocasión.

El Estado debe arbitrar los medios para salvaguardar la libertad, la integridad y derechos de las personas. La seguridad pública es deber propio e irrenunciable del Estado argentino, así como garantizar la transparencia de sus procesos, teniendo entre sus objetivos fundamentales la facultad de entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna, en la dirección y la coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales y Provinciales, a fin de lograr el mayor éxito en sus tareas, promoviendo su eficiencia y modernización.

El Estado Nacional ha asumido la responsabilidad de cuidado mediante la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes sujetos de pleno Derecho y dándole rango constitucional mediante Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes. Ante la evidente situación de vulnerabilidad en que se encuentran los mismos, resulta particularmente grave la desaparición de niñas, niños y adolescentes (NNA), requiriendo una especial atención la existencia de hipótesis de trata de personas, que pudieran haber motivado su ausencia. La Convención Americana de Derechos Humanos incorpora un tratamiento

especial en el que reconoce a todo NNA el "derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (artículo 19).

La desaparición de NNA puede obedecer a múltiples causas. Respecto de los hechos ilícitos se pueden mencionar las desapariciones involuntarias como secuestros, raptos, homicidios, trata de personas y desapariciones forzadas. Por otra parte, los hechos lícitos se configuran como desapariciones voluntarias (fuga de instituciones o del hogar) o involuntarias (extravíos o accidentes).

Sin perjuicio de los esfuerzos y acciones implementados hasta el momento, y tomando como base el programa "Alerta Sofía" implementado a través de RESOL-2019-208-APN-MSG del Ministerio de Seguridad de la Nación, surge la necesidad de superar el impulso que originó el presente programa que fuera establecido por Resolución Nacional en marzo de 2019, con el objetivo de mejorar la coordinación nacional para la búsqueda y localización inmediata de NNA desaparecidos, convirtiéndolo en ley nacional.

El programa "Alerta Sofía" que existe en Argentina fue diseñado en base a la "Alerta Amber" creada en Estados Unidos en el año 1996, luego de la desaparición y posterior asesinato de Amber Hagerman en Texas. En aquel entonces, las autoridades determinaron que la policía tenía información que pudo haber ayudado a localizar a la niña desaparecida, pero no contaban con los mecanismos para difundir esos datos eficientemente entre la ciudadanía.

Desde su creación, hasta el año 2020, la "Alerta Amber" permitió la recuperación de 1.111 menores en Estados Unidos. La eficacia de sus

resultados ha producido un efecto positivo respecto de la implementación y replicación de este sistema en otros países. Por este motivo, actualmente la "Alerta Amber" es utilizada en más de cuarenta (40) países, entre ellos se pueden mencionar: Alemania, Arabia Saudita, Australia, Canadá, Costa Rica, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Francia, Guatemala, México, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Puerto Rico, Reino Unido y República Dominicana.

Según la Fundación Europea por las Personas Desaparecidas, la "Alerta Amber" es un extraordinario sistema que permite aplicar la ley mediante una acción global de comunicación basada en una asociación voluntaria de las agencias de transporte, los organismos de radiodifusión y la industria inalámbrica (operadoras de móviles). Los boletines de emergencia entregan información en tiempo real a través de varias vías, desde alertas en teléfonos celulares, señales en autopistas e información en autobuses hasta interrupciones de transmisión en radio y televisión y apoyo de los motores de búsqueda en Internet.

Es importante destacar que esta ley propone la expansión de la alerta en el rango civil. Ya no se trata de una alerta que opera en el ámbito de la seguridad pública, sino que la "Alerta Amber" brinda fuerza de acción colectiva y la búsqueda se constituye como un ejercicio ciudadano de cooperación y responsabilidad comunitaria, destacando la importancia de la estandarización e internacionalización de las señales de emergencia en el mundo.

En este sentido, la tecnología al servicio de las investigaciones, es capaz de crear notificaciones rápidas y certeras que convocan al compromiso colectivo y optimizan los resultados respecto de la búsqueda de NNA que

han desaparecido. Los dispositivos tecnológicos han cobrado tanta relevancia que en el año 2018 la Fundación Europea por las Personas Desaparecidas realizó un estudio sobre las facilidades que proporcionan en la búsqueda. En primer lugar, el estudio determinó que desaparecen cada vez más personas en todo el mundo. En España, en el año 2017 y el 2018 se triplicaron las denuncias por desapariciones, de las cuales un 60% corresponden a menores de edad. Esto es un dato contundente que ilustra una situación que debe ser atendida. Los resultados también demostraron que la tecnología es una herramienta fundamental en la búsqueda de personas. La tecnología móvil, principalmente, ha avanzado exponencialmente en este tiempo. La alta velocidad con el 3G, el 4G, el 5G y los datos móviles brindan la posibilidad de transmitir información de manera instantánea.

Además, la ciencia de los datos no sólo es fundamental para la localización en tiempo real de las personas desaparecidas, especialmente en las primeras horas -en las que las probabilidades de encontrarla aumentan exponencialmente- sino también para la reconstrucción del comportamiento de las víctimas y su entorno. Los métodos rudimentarios de búsqueda deben dar paso a estos medios que hoy en día ya están al alcance de todos.

La "Alerta Amber" se configura como una herramienta que apela a la cooperación social y que activa al público interconectado. Transmitir la información en red de forma inmediata es un método invaluable para poder encontrar al NNA.

Desde finales del año 2016 y la primera mitad del 2018 el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas

(SIFEBU) registró un total de 21.613 desapariciones. De las cuales, 10.590 eran menores de dieciocho (18) años. El Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas (RNIPME), contabilizó un total de 7.804 casos de NNA desaparecidos, de los cuales 3.089 (1.167 del 2016, 1.154 del 2017 y 768 del 2018) continuaban en búsqueda de su paradero. La gran mayoría de estas desapariciones son adolescentes.

Las desapariciones que no se esclarecen dejan al descubierto un fenómeno que debe ser atendido. Por este motivo, resulta de sumo interés ampliar y profundizar esta herramienta con el objetivo de mejorar la velocidad de reacción, la expansión en territorio y el carácter participativo del instrumento, poniendo en relevancia la responsabilidad colectiva frente a la búsqueda en una desaparición.

Cada NNA que desaparece significa una familia, parientes y amigos que atraviesan la tragedia de buscar a su ser querido sin descanso.

Esta ley brinda una respuesta ágil para la búsqueda de NNA y se pone al servicio de la comunidad para que los NNA puedan reencontrarse con sus seres queridos, ser resguardados y protegidos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley



Diego Santilli
Diputado Nacional



*"2024 Año de la Defensa de la Vida,
la Libertad y la Prosperidad"*